

Resolución No. 0342-IKIAM-R-SO-051-2020

**Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;*

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se encuentren legalmente matriculados”;*
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida”;*
- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...)”;*
- Que,** la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Consejo de Educación Superior establecerá la regulación para garantizar la movilidad de los estudiantes entre los diferentes niveles y tipos de formación, así como entre las distintas instituciones de educación superior”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 08 de noviembre de 2018, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispone: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...);

Que, el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Redes académicas internacionales. - Las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.*

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto”;

Que, la Disposición Reformativa Única, del Acuerdo No. SENESCYT-2020-061 de 24 de julio de 2020, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Agustín Guillermo Albán Maldonado, sustituye el texto contenido en el inciso primero del artículo 1 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-011, de 23 de febrero de 2018, en los siguientes términos: *“En calidad de miembros internos: 1. Ph.D. Segundo Bolívar Torres Navarrete; 2. Ph.D. Jorge Celi Sangurima; 3. Ph.D. Myrian Alexandra Larco Benítez; 4. Carolina Baquet; 5. Abg. Claudio Manuel Quevedo Troya, quien actuará como Secretario de la Comisión. En calidad de miembros externos: 6. Carolina Bernal Carrera; 7. Marcelo Naranjo Villavicencio; 8. El Ministro de Ambiente o su delegado permanente”;*

Que, el literal g) del artículo 59 Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia”;*

Que, la Disposición General Décimo Primera del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“La Universidad Regional Amazónica Ikiam, fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto nacionales como extranjeros, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”;*

- Que,** la Disposición General Décimo Sexta del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“La Dirección de Relaciones Internacionales, será la responsable de elaborar proyectos de políticas para el fomento de las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas, e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, y conservatorios superiores, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas de investigación de vinculación con la sociedad, para la aprobación del Consejo Universitario”;*
- Que,** el numeral 2.3.5 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Dirección de relaciones interinstitucionales. 1) Misión: Gestionar y articular la relación y cooperación interinstitucional de la Universidad con organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, a través del establecimiento de acuerdos, programas y proyectos de mutuo interés. (...) 4) Atribuciones y responsabilidades: La Dirección de relaciones interinstitucionales tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Asesorar en materia de relaciones interinstitucionales y movilidad a las unidades administrativas y académicas de la Universidad, sobre la correcta aplicación de la legislación vigente; d) Preparar informes técnicos sobre los mecanismos de cooperación interinstitucional y movilidad para conocimiento de las autoridades y de la comunidad universitaria; e) Elaborar estudios técnicos sobre oportunidades de cooperación interinstitucional y movilidad que beneficien a la Universidad; (...) g) Diseñar y gestionar los programas nacionales e internacionales de movilidad académica, científica y estudiantil, en coordinación con las unidades administrativas y académicas de la Universidad (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 0329-IKIAM-R-SE-070-2020, de 31 de julio de 2020, los miembros de Comisión Gestora, designaron a Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez Ph.D., como Presidente/Rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante informe de 26 de mayo de 2020, la Comisión de Legislación, para la elaboración del reglamento que regula la movilidad estudiantil de la Universidad Regional Amazónica Ikiam trato y aprobó el proyecto del referido reglamento;
- Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2020-0113-ME, de 10 de septiembre de 2020, el señor vicerrector académico, Segundo Bolier Torres Navarrete Ph.D., solicitó a la señora rectora Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez Ph.D., se incluya como punto a tratar en la próxima sesión de Comisión Gestora el Reglamento que regula la movilidad estudiantil de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Oficio Nro. IKIAM-CG-2020-0027-O, de 10 de septiembre de 2020, la señora secretaria subrogante de Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Mgs. Erika Salazar Villarreal, de conformidad al literal a) del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Comisión Gestora, convocó a los señores miembros de dicha Comisión, a la quincuagésimo primera sesión ordinaria de trabajo, a realizarse el 17 de septiembre de 2020, a las 11h00, a través de medios tecnológicos;

- Que,** durante la quincuagésimo primera sesión ordinaria de la Comisión Gestora, de 17 de septiembre de 2020, sus miembros, Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez Ph.D.; Segundo Bolier Torres Navarrete Ph.D.; Jorge Celi Sangurima Ph.D.; Myrian Alexandra Larco Benítez Ph.D.; Marcelo Fernando Miguel Naranjo Villavicencio Ph.D.; y, MSc. Nicolás Malo Corral decidieron conocer, tratar y votar la propuesta de reglamento que regula la movilidad estudiantil de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido por el señor vicerrector académico, mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2020-0113-ME, de 10 de septiembre de 2020;
- Que,** durante la quincuagésimo primera sesión ordinaria de trabajo, sus miembros con derecho a voz y voto Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez Ph.D.; Segundo Bolier Torres Navarrete Ph.D.; Jorge Celi Sangurima Ph.D.; Myrian Alexandra Larco Benítez Ph.D.; y, Marcelo Fernando Miguel Naranjo Villavicencio Ph.D.; resolvieron de manera unánime aprobar el reglamento que regula la movilidad estudiantil de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

REGLAMENTO QUE REGULA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito. – Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estudiantes regulares internos, así como, externos que deseen participar en programas, proyectos e iniciativas de movilidad académica nacional e internacional mediante convenio con otras instituciones de educación superior o centros de investigación.

Art. 2.- Objeto. – El objeto del presente instrumento es reglamentar los programas, proyectos e iniciativas de movilidad académica estudiantil; así como, definir procesos de aplicación, selección e integración de estudiantes entrantes y salientes en el marco de la cooperación interinstitucional que mantenga la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Art. 3.- Principios. - Los principios de la movilidad estudiantil son los siguientes:

- a. Igualdad de oportunidades:** Consiste en garantizar a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades de movilidad, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, nacionalidad o discapacidad ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

- b. Formación integral:** Consiste en brindar una formación que cubra todas las dimensiones del ser humano a fin de lograr su realización plena y fomentar su participación activa en la sociedad.
- c. Responsabilidad:** Los estudiantes además de tener derechos y beneficios, asumen deberes y obligaciones de acuerdo a lo estipulado en este instrumento, así como, en el marco de la normativa vigente.
- d. Transparencia:** Principio que garantiza a los actores de este proceso acceso a información clara y precisa sobre cada etapa, para lo cual la institución hará uso de sus canales oficiales para socializar los requisitos, procesos y resultados en el marco de programas e iniciativas de movilidad estudiantil.
- e. Excelencia académica:** Principio que busca garantizar el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos académicos, a fin de acceder a una formación académica y profesional pertinente y de calidad.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Asignatura.** - Son las materias que forman una carrera, malla o un plan de estudios, y que se dictan en Instituciones de Educación Superior, bajo los lineamientos del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES).
- b. Calendario Académico.** - Sistema integral de organización y programación de las actividades académicas y no académicas, que se desarrollan en la Universidad a lo largo de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios.
- c. Convocatoria.** - Socialización de una oportunidad de movilidad académica individual o institucional.
- d. Créditos.** - Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental
- e. Estancia.** - Se refiere al periodo o lapso específico de tiempo de permanencia de un estudiante en una institución anfitriona, dentro del marco de un programa de movilidad.
- f. Estudiante.** - Alumno que se forma en una IES nacional o internacional a nivel de pregrado o posgrado.
- g. Estudiante entrante o visitante.** - Se denomina así a los estudiantes extranjeros que reciba la Universidad Regional Amazónica Ikiam por concepto de movilidad estudiantil, quienes realizarán una estancia temporal para cursar sus estudios o realizar proyectos de investigación o vinculación.
- h. Estudiante regular.** - Se entenderá como estudiante regular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten su malla curricular, por cada período académico. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación
- i. Estudiante saliente.** - Se entenderá por este término al estudiante regular que se desplace uno o hasta dos semestres académicos, desde la Universidad Regional Amazónica Ikiam hacia una institución o universidad anfitriona.
- j. Intercambio estudiantil** - Es un tipo de movilidad que implica reciprocidad entre IES u organizaciones respecto al número de beneficiarios de las iniciativas, proyectos y/o

www.ikiam.edu.ec

programas. El número de beneficiarios podría variar por iniciativa, proyecto o programa; sin embargo, se entiende que las partes colaborarán a fin de obtener mutuos beneficios y formularán acuerdos para que los beneficios sean equivalentes.

- k. **IES.** - Institución de Educación Superior.
- l. **IES/ Institución de destino** - Aquella institución que integre a estudiantes de otras IES externas en el marco de programas, proyectos e iniciativas de movilidad
- m. **IES/Institución de origen** - Institución de la que provengan los estudiantes que participaran en procesos de movilidad.
- n. **Matrícula.** - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.
- o. **Movilidad estudiantil.** - Herramienta que fortalece la colaboración entre IES nacionales e internacionales, promoviendo la formación integral de la comunidad universitaria. Este término se emplea para dos fines:
 - a) Para hacer referencia, de manera global, a la participación en iniciativas académicas, científicas, de investigación y formativas a nivel nacional e internacional, que impliquen el desplazamiento temporal de la comunidad universitaria y que se ejecuten en colaboración con IES y organizaciones socias;
 - b) Para referirse a movilidad unidireccional, es decir desplazamiento de la comunidad universitaria de una Institución a otra, sin necesidad de reciprocidad.
- p. **Plan de Estudios.** - Es la malla académica planteada dentro del proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior CES.
- q. **Plazo.** - Son todos los días dentro de un periodo académico. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto que se trata.
- r. **Postulación** - Acto a través del cual la Institución de Origen propone a la Institución Receptora.
- s. **Término.** - Son todos los días hábiles, dentro de un periodo académico, excluyéndose del cómputo, los sábados, domingo y los declarados festivos. Los días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto que se trata.
- t. **Tutor.** - Es el personal académico designado por el Vicerrectorado Académico que tiene la responsabilidad de dar seguimiento de las actividades del estudiante asociadas con su proceso de movilidad.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art.5.- Niveles: La movilidad estudiantil de la Universidad Regional Amazónica Ikiam se realizará en dos niveles: nacional o internacional.

Art.6.- Modalidades: se considerarán dos modalidades: curriculares y extracurriculares.

- a. **Modalidad curricular:** En esta modalidad los/las estudiantes podrán obtener un porcentaje de los créditos de su plan de estudios a cursar en una universidad o institución asignaturas equivalentes en períodos académicos regulares o intensivos y que sean reconocidas por la unidad académica a la cual pertenecen. Dentro de esta modalidad se incluyen actividades de investigación, vinculación, y prácticas pre-profesionales que permitan la aprobación de créditos o el cumplimiento de requisitos de graduación.
- b. **Modalidad extracurricular:** En la modalidad extracurricular los estudiantes podrán participar en actividades académicas, de investigación, extensión y vinculación,

www.ikiam.edu.ec

generalmente carentes de valor en créditos, tales como cursos, diplomados o talleres, culturales o deportivas, ya sea en períodos académicos ordinarios como en intensivos. Asimismo, entrarán en esta categoría las movilidades dentro de un programa de movilidad que no haya sido reconocido por la homologación de créditos.

Art. 7.- Tipos de movilidad. - En la Universidad Regional Amazónica Ikiam se contemplan los siguientes tipos de movilidad:

- a. **Intercambio académico:** Implica la estancia de estudiantes en una IES/ Institución externa, hasta dos periodos académicos, en el marco de un programa, proyecto o iniciativa de movilidad a través de instrumentos bilaterales y multilaterales firmados con instituciones asociadas. Los estudiantes podrán aplicar a estos programas, proyectos e iniciativas a través de convocatorias anuales nacionales e internacionales directas o a través de la universidad de origen cuyos estudios y/o actividades puedan ser acreditados o no en la institución de procedencia según sea el tipo de programa o evento a cursar.
- b. **Eventos académicos:** Comprende la participación de estudiantes representando a la Universidad Regional Amazónica Ikiam en congresos, convenciones, redes académicas, simposios, foros, jornadas académicas y/o similares tanto nacionales e internacionales. La duración de la estancia en el evento a ser considerado no debe ser mayor a siete días. Los estudiantes entrantes también pueden ser parte de estos eventos en el caso que la Universidad Regional Amazónica Ikiam los oferte.
- c. **Participación en actividades culturales y/o deportivas:** Comprende la participación de estudiantes salientes o entrantes como representantes institucionales en actividades culturales o deportivas de alto rendimiento.
- d. **Prácticas pre-profesionales:** Son prácticas pre profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas pre profesionales deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento de los resultados de aprendizaje. Este tipo de actividades será regulado por la normativa correspondiente.
- e. **Cursos de idiomas:** Programas de aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas que los estudiantes salientes y entrantes realicen a fin de adquirir o mejorar sus competencias lingüísticas.
- f. **Actividades de extensión:** Se consideran actividades de extensión los cursos de formación continua, talleres, seminarios, actividades sociales o culturales que sean relevantes para la formación profesional de los estudiantes en IES/Instituciones externas con una duración no mayor a 30 días.
- g. **Estancias de investigación:** Es un periodo durante el cual se realizan actividades de investigación en una institución distinta a la de origen; para este tipo de movilidad se requiere tutor.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DE LA MOVILIDAD

Art. 8.- Obligaciones de los estudiantes salientes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam:

1. Ejercer con ética la representación del nombre de la Universidad, cumpliendo con los objetivos de las actividades de movilidad académica.

2. Presentar el certificado de la/las asignatura/s cursadas en la IES receptora para proceder al reconocimiento de créditos dentro del historial académico del/de la estudiante, al final de la actividad de movilidad de intercambio académico, el/la estudiante de la Universidad Regional Amazónica Ikiam deberá presentar a su retorno documentación que permita dar constancia de su participación, para todos los demás tipos de movilidad, descritos en el artículo 7.
3. Participar en las actividades que promuevan la movilidad estudiantil que la Dirección de Relaciones Interinstitucionales requiera. Esto, para fortalecer su estrategia institucional de internacionalización en casa y socialización de buenas prácticas. Estas actividades podrían incluir videos institucionales, charlas, actividades de difusión, entre otros.

Art.9.- Obligaciones de los estudiantes entrantes:

1. Ejercer con ética la representación de su institución de origen, cumpliendo con los objetivos de las actividades de la movilidad académica, para lo cual el/la estudiante suscribirá una carta de compromiso con la Universidad Regional Amazónica Ikiam a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.
2. Cumplir con los requisitos migratorios correspondientes para el tipo de movilidad a realizar, a fin de que su permanencia sea regular en el país, para lo cual el alumno, gestionará y cubrirá los gastos que se generen.
3. Asumir todos los costos relacionados con el programa de movilidad (desplazamiento, alojamiento, manutención, seguros, entre otros).
4. Adquirir los seguros exigidos antes de ingresar al Ecuador: médico, hospitalización, repatriación, responsabilidad civil y póliza de accidentes con cobertura en Ecuador durante la totalidad del periodo del programa de movilidad.
5. Acudir a la Dirección de Servicios de Bienestar Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para la apertura de una ficha médica, psicológica y odontológica.
6. Completar el formulario de registro y firmar la carta de compromiso correspondiente previo a su llegada a la universidad.
7. Cumplir con requisitos específicos dependiendo del tipo de movilidad.

Art. 10.- Obligaciones de los tutores:

1. Diseñar el plan de trabajo que será desarrollado durante las actividades de movilidad.
2. Velar por el cumplimiento del plan de trabajo.
3. Seguir y orientar las actividades de las movildades que así lo requieran.
4. En caso de modificación en el plan de trabajo, el tutor deberá notificar las razones de dicho cambio y remitir las actualizaciones al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art.11.- Comisión de Movilidad Estudiantil. - Es la encargada de autorizar la movilidad de un estudiante, previo su análisis, en los casos excepcionales que requieran la toma de decisión colectiva, y es la instancia que deberá analizar y aprobar la documentación presentada para dichos fines. La comisión sesionará cuando lo considere necesario; sus

resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, y el quórum para que pueda sesionar será la mitad más uno.

Cada sesión de la Comisión de Movilidad Estudiantil contará con su respectiva acta y resolución, misma que será elaborada y socializada a todos los miembros por parte de secretaría de la Comisión, con un tiempo máximo de cinco días término.

La Comisión podrá solicitar la presencia de invitados con vinculación laboral, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Art.12.- Atribuciones de la Comisión de Movilidad Estudiantil. - La comisión de Movilidad Estudiantil tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer los lineamientos para el desarrollo de programas, proyectos, e iniciativas de movilidad estudiantil a ser aprobadas por el Vicerrector/a Académico.
2. Evaluar y aprobar las propuestas de programas, proyectos e iniciativas de movilidad presentadas por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.
3. Garantizar los derechos de los estudiantes a acceder a programas de movilidad, respetando el procedimiento establecido por la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
4. Evaluar las postulaciones internas y seleccionar a los estudiantes que participarán en programas y proyectos de movilidad académica estudiantil.
5. Analizar y emitir el criterio correspondiente en los casos de movilidad académica estudiantil que presenten dificultades y se requiera decisiones relativas a su vinculación, mismas que no hayan sido resueltas por parte de las unidades administrativas correspondientes.
6. Conocer e informar al Vicerrectorado Académico los casos de desistimiento, renuncia, abandono, suspensión, retiro e incumplimiento de las obligaciones por parte del estudiante, así como sugerir las acciones disciplinarias que de ello devenga;
7. En caso de faltas disciplinarias y/o deshonestidad académica, será la Comisión de Movilidad Estudiantil, la encargada de analizar de manera independiente cada uno de los casos, de conformidad a la normativa interna.
8. Analizará y aprobará prórrogas para la movilidad, según el caso.

Art. 13.- Miembros de la Comisión. - La comisión de Movilidad Estudiantil estará conformada por:

1. Vicerrector Académico o su delegado, quien lo preside, tendrá voto dirimente.
2. Director/a de Relaciones Interinstitucionales
3. Director/a de Bienestar Universitario
4. Secretaría General.

Actuará en calidad de secretario de la comisión el secretario/a general de la Universidad, quien actuará con voz, pero sin voto.

Si la movilidad involucra estancias de postgrado será necesaria la presencia del director de postgrado o su delegado, mientras que, si la movilidad involucra estancias de investigación, se solicitará la presencia del director de investigación.

La Comisión podrá solicitar la presencia de invitados con vinculación laboral, quienes participarán con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Art. 14.- Requisitos para los estudiantes salientes:

1. Ser estudiante regular dentro de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
2. Haber aprobado todas las materias del periodo académico anterior; y, no tener asignaturas pendientes con una distancia semestral mayor a tres (3) niveles.
3. La escala cuantitativa y/o valores mínimos para la postulación se enmarcará en la equivalencia de muy bueno y excelente, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
4. Presentar un formulario de solicitud ante la Comisión de Movilidad Estudiantil y una carta de motivación.
5. Mantener actualizada la ficha médica.
6. Tener el nivel de dominio del idioma requerido para el cumplimiento del programa de movilidad.

Art. 15.- Requisitos para los estudiantes entrantes:

1. Llenar el formulario de aplicación y adjuntar la carta de motivación para presentarlos ante la Comisión de Movilidad Estudiantil.
2. Hoja de vida actualizada;
3. Record académico certificado por la IES.
4. Dos (02) cartas de recomendación académica
5. Tener el nivel de dominio del idioma requerido para el cumplimiento del programa de movilidad. En caso de participar en proyectos de investigación, este requerimiento es opcional.
6. En caso de ser necesario se podrá solicitar una entrevista a los estudiantes postulantes.

Art. 16.- Requisitos para estancias de investigación:

1. Llenar el formulario de aplicación y adjuntar la carta de motivación para presentarlos ante la Comisión de Movilidad o la Carta de Invitación correspondiente.
2. Hoja de vida actualizada;
3. Dos (02) cartas de recomendación
4. Tener el nivel de dominio del idioma requerido para el cumplimiento del programa de movilidad. En caso de participar en proyectos de investigación, este requerimiento es opcional.

Disposiciones Generales

Primera. - Los procesos de movilidad estudiantil deberán realizarse considerando, la apertura del nuevo período académico, a efectos que el estudiante esté matriculado, inicie o continúe normalmente sus estudios.

Segunda. - En el caso que un estudiante de Ikiam, aplique a un programa de movilidad estudiantil en donde la Universidad incurra en gastos, y el alumno incumpla los términos acordados, éste tendrá la obligación de devolver los rubros otorgados por Ikiam.

Tercera. - La asignación de ayudas económicas se realizará de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Disposiciones Transitorias

Primera. - Para los estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que se encuentren realizando la movilidad estudiantil en otra IES extranjera; y, para los estudiantes de otra IES extranjera, que estén realizando la movilidad estudiantil en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, previo a la expedición del presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones emitidas por la autoridad en el momento de la autorización.

Segunda. - La Comisión de Movilidad presentará en el término de 120 días, el instructivo referente a la aplicación del presente reglamento y los parámetros para el desarrollo de formularios de aplicación para estudiantes entrantes y salientes.

Disposiciones Finales

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad del Tena, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez, Ph.D.
Presidente/Rectora
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Abg. Claudio Quevedo Troya
Secretario de la Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam